



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130108695 DEL 16-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011474 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212990 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017³, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁴ ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

Mediante Resolución No. 20192130017085 del 18 de marzo de 2019 ⁵se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el código OPEC No. 212990, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000373002 del 5 de abril de 2019, solicitó la exclusión del aspirante **HARVEY YADIVER DIMATÉ RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 74.360.044, quien ocupó la posición No. 4 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: "El aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional, acredita 22,83 meses contabilizados a partir de la tarjeta profesional COPNIA."

¹ "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

³ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁴ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

⁵ Publicada el día 29/03/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011474 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212990 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

A través del Auto No. 20192130011474 del 28 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 212990 por parte del aspirante, el cual le fue comunicado el 12 de julio de 2019, mediante correo electrónico, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 9 de agosto del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de julio de 2019, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **HARVEY YADIVER DIMATÉ RODRÍGUEZ**, mediante escrito identificado con radicado No. 20196000675962 del 18 de julio de 2019, entre otras cosas, manifestó:

"(...) De manera atenta y en razón a la comunicación recibida, me permito solicitar que se revise la exclusión en razón a:

(...)

1. La experiencia profesional acreditada en Sysman desde el 06 de mayo del 2008 al 19 de febrero del 2019 es totalmente valida sumando más de los 3 años de experiencia requeridos por el cargo, tal como se estableció en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
2. Que conforme al decreto 019 del 2012 establece que:

ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

3. La terminación de materias corresponde al segundo semestre del 2006, por lo cual la experiencia profesional válida para todos los efectos del concurso es la adquirida a partir del 01 de enero del 2007.
4. Mi carrera Administración Industrial no cuenta con tarjeta profesional por lo cual no se establece la obligatoriedad para poder ejercer la profesión y sumado a lo descrito en el ítem 2.

En razón a lo anterior, solicito se corrija la exclusión publicada y se me respete el debido proceso dado que en página de la CNSC se encuentra publicada firmeza de la resolución sin el agotamiento del derecho que me asiste a contradecir el argumento citado para excluirme. Como se muestra a continuación.



Consulta BNLE

* Convocatoria
 * Número empleo OPEC

Resumen de la búsqueda

Código: Grado: Denominación: Observaciones de la búsqueda:

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Actos BNLE	
				Fecha de Firmaza	Fecha de Publicación Firmaza
20192130017085-E	08/04/19	23/05/19	FIRMEZA INDIVIDUAL	08/04/19	23/05/19
20192130017085	18/03/19	29/03/19	CONFORMA LE		

(...)"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011474 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212990 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212990.

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con el código OPEC No. 212990, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Subdirección Administrativa y Financiera.

Propósito principal del empleo: Hacer el seguimiento a los procesos y procedimientos documentados en el Sistema Integrado de Gestión, a la gestión de riesgos y a la formulación y seguimiento de acciones de mejoramiento.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Industrial, Administración Pública, Administración Pública Municipal y Regional, Gestión Empresarial, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Productividad y Calidad, Economía. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. **Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.**

Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011474 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212990 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Equivalencia:

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.
3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.
4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.
5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.
6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.

Funciones:

1. Presentar reportes e informes sobre avances, evaluación y resultados concernientes a la gestión del plan estratégico, planes de acción, sistema integrado de gestión, administración de riesgos y plan de desarrollo con el fin de permitir el control y seguimiento a la gestión del área, evaluar el cumplimiento de metas y generar acciones de mejora continua atendiendo los estándares de calidad del servicio, las políticas y estrategias definidas, y la normativa legal vigente.
2. Hacer seguimiento, al Sistema Integrado de Gestión con el fin de establecer oportunidades de mejora de forma oportuna, eficiente y eficaz.
3. Documentar y realizar acciones preventivas y correctivas relativas a los procesos y procedimientos propios del área con el fin de asegurar el mejoramiento continuo, prevención y mitigación de riesgos de conformidad con los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad.
4. Identificar los riesgos de operación que puedan ocurrir en desarrollo de los procesos y procedimientos del área generando acciones de mejora para mitigarlos.
5. Liderar la documentación y/o actualización de los procesos y procedimientos del área en el Sistema Integrado de Gestión de conformidad con los lineamientos establecidos.
6. Proponer mejoras a los procesos y procedimientos del área con el fin de elevar su eficiencia, eficacia y efectividad.
7. Efectuar revisiones periódicas a los indicadores de los procesos de la Subdirección con el fin de ajustarlos a las mejoras que requieran los mismos.
8. Consolidar y revisar los resultados de los indicadores para reportarlos a la Oficina de Planeación con la oportunidad requerida.
9. Coordinar las diferentes acciones a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera que se originen de los informes, reuniones y auditorías en el marco del Sistema Integrado de Gestión.
10. Apoyar a los funcionarios de la Subdirección Administrativa y Financiera en los temas del Sistema Integrado de Gestión de conformidad con los lineamientos establecidos.
11. Coordinar los planes de acción resultantes de las acciones correctivas y preventivas originadas en auditorías o por las necesidades de mejora de los procesos, con oportunidad y en los términos normativos pertinentes.
12. Coordinar los planes de acción resultantes de los hallazgos de las revisiones efectuadas por órganos de control, siguiendo lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.
13. Coordinar la logística para el cumplimiento del programa de auditoría con el área competente con la calidad y oportunidad requerida.
14. Participar en la elaboración y divulgación del Plan de acción de la Subdirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin.
15. Hacer seguimiento al cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Acción de la Subdirección, teniendo en cuenta los indicadores y herramientas definidas.
16. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos por la Entidad.
17. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado se participa en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
18. Proponer e implementar mejoras y controles en los Procesos, Indicadores de Gestión y Eventos de Riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y de conformidad con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.
19. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
20. Cumplir las demás funciones contenidas en las Leyes, Decretos, Acuerdos e Instructivos Internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo. (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011474 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212990 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

4. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.

El aspirante aportó los siguientes documentos de estudios:

- A. Título de "Administrador Industrial", proferido el 05 de octubre del 2007 por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- B. Título de "Especialista en Ingeniería de Producción y Operaciones", proferido el 29 de junio del 2012 por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- C. Constancia emitida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en la cual se señala que el aspirante "TERMINÓ LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA ACADÉMICO DE ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL PERTENECIENTE A LA FACULTAD DE SECCIONAL DUITAMA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2005"

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el presente caso, se observa que el requisito de estudio exige, además de algunas ingenierías, las disciplinas de: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Industrial, Administración Pública, Administración Pública Municipal y Regional, Gestión Empresarial y Economía. Así pues, en el caso puntual de las ingenierías, cuando el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas distintas a la Ingeniería, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior, y no necesariamente desde la expedición de la matrícula profesional.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. ROCÍO ARAÚJO OÑATE, en fallo del 13 de diciembre de 2016, precisó:

*"(...) Como puede verse, para el desempeño de las funciones del empleo bajo análisis, se requiere formación profesional **pero no exclusivamente en ingeniería**, siendo esta una más de las titulaciones con las que se puede acreditar el requisito, eso sí, advirtiendo que se para los titulados en ingeniería la inscripción en el registro del COPNIA, es necesaria para poder ser nombrados y tomar posesión del cargo, al igual que para las otras carreras o profesiones para las que se exige tarjeta, inscripción o registro profesional en las normas que las rigen.*

Quiere decir que cuando se trata en estricto rigor del ejercicio de la ingeniería, en razón del riesgo social que la misma entraña, la norma aplicable para la verificar la idoneidad, es la Ley 842 de 2003, pero no para el empleo público cuyo nombramiento demandó a través del presente medio de control. [...]" Énfasis fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por el aspirante que acrediten experiencia desde la la terminación del pensum académico de educación superior, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Industrial , Administración Pública, Administración Pública Municipal y Regional, Gestión Empresarial, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Productividad y Calidad, Economía. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo. Requisitos de	Documento No. 1: Certificación emitida por el aspirante el día 28 de octubre de 2015, en la cual manifiesta: "Yo, Harvey Yadiver Dimaté Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía número 74.360.044 de Paipa declaro bajo gravedad de juramento que ejercí mi profesión Administrador Industrial de manera independiente desde el 6 de marzo del año 2006 hasta el 6 de mayo del 2008 , administrando un negocio de mi propiedad denominado DIGTEK el cual se encontraba ubicado en la carrera 19 con calle 24 del municipio de Paipa Boyacá Desarrollando las siguientes actividades en horario de lunes a Domingo de 9 am a 9 PM: <ul style="list-style-type: none"> • <u>Gestión administrativa y comercial</u> • <u>Manejo de clientes y proveedores.</u> • <u>Planeación estratégica y operativa</u> • <u>Cobros y pagos"</u> 	Documento No. 1: Válido. El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 31 de diciembre de 2005, fecha de terminación del pensum académico del programa de Administración Industrial. Además, es necesario destacar que Administración Industrial es una disciplina perteneciente al NBC de Administración. Lo anterior teniendo en cuenta que la certificación se ajusta a lo contemplado en el inciso 7º del artículo 20 del Acuerdo 542 de 2015, que consagra: "ARTÍCULO 20º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...)En los casos en los que el

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011474 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212990 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencia:</p> <p>1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.</p> <p>2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afin con las funciones del cargo.</p> <p>3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.</p> <p>4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.</p> <p>5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.</p> <p>6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.</p>	<p>Documento No. 2:</p> <p>Certificación emitida el 20 de febrero de 2015, por parte de SYSMAN S.A.S., dónde se evidencia que el aspirante ejerció los cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesional de Soporte, <u>desde el 6 de mayo de 2008 hasta el 31 de octubre de 2009.</u> • Desarrollador de Software, <u>desde el 1 de noviembre de 2009 hasta el 1 de diciembre de 2010.</u> • Coordinador de Tecnología, <u>desde el 2 de diciembre de 2010 hasta el 22 de mayo de 2012.</u> • Desarrollador de Software, <u>desde el 23 de mayo de 2012 hasta el 18 de noviembre de 2012.</u> • Analista de Requisitos, <u>desde el 19 de noviembre de 2012 hasta el 19 de febrero de 2013.</u> 	<p><u>aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente</u> o en una empresa o entidad actualmente liquidada, <u>la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)</u>"</p> <p>Experiencia Profesional: 25 meses y 29 días.</p> <p>Nota: Se descuenta un día por traslape con la certificación emitida por SYSMAN S.A.S., en razón de lo contemplado en el inciso 6° del artículo 20 del Acuerdo ibidem, el cual señala " Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".</p>
	<p>Documento No. 3:</p> <p>Certificación emitida el 2 de febrero de 2015, por parte de Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -, dónde se indica que el aspirante "presta sus servicios en esta Entidad Inscrito en Carrera Administrativa, desde el 06 de marzo de 2013, desempeñando el cargo de Técnico Grado 07 en el Centro de Desarrollo Agroempresarial y Turístico del Huila"</p>	<p>Documento No. 2: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo Ingenierías, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional a partir del día 31 de diciembre de 2005, fecha de terminación del pensum académico de Administrador Industrial.</p> <p>Además, es necesario destacar que Administración Industrial es una disciplina perteneciente al NBC de Administración.</p> <p>Experiencia Profesional: 57 meses y 8 días.</p>
	<p>Documento No. 3: No Válido.</p> <p>El documento aportado no es válido porque a través de él se acredita experiencia del nivel técnico y el empleo ofertado requiere experiencia de nivel profesional.</p> <p>Al respecto, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005⁶, determina que la "Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico <u>de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.</u>" (Énfasis fuera del texto de origen)</p> <p>En atención a lo anterior, para el caso particular, la experiencia profesional del aspirante sólo puede ser validada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión que exige el cargo, no de experiencia en el nivel técnico.</p>	

⁶ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011474 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212990 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p>Documento No. 4:</p> <p>Certificación emitida el 28 de octubre de 2015, por parte de Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -, dónde se indica que el aspirante "presta sus servicios en esta Regional desde el 15 de julio de 2015 <u>actualmente</u> como Profesional Grado 06 "</p>	<p>Documento No. 4: No Válido.</p> <p>La certificación no especifica la fecha a partir de la cual el aspirante está ejerciendo el cargo de Profesional Grado 06 y las funciones del mismo, por tal razón, no se puede determinar exactamente la experiencia en el mismo.</p> <p>En consecuencia, el documento aportado no es válido porque la expresión <u>actualmente</u> no permite establecer que la totalidad del tiempo de experiencia acreditado fue en un cargo del nivel profesional.</p> <p>Además, como se señaló en líneas precedentes, para el caso particular, la experiencia profesional del aspirante sólo puede ser validada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión que exige el cargo, no de experiencia en el nivel técnico.</p>

De acuerdo con las anteriores certificaciones, se evidencia que el aspirante acredita **83 meses y 7 días** de experiencia profesional válida, contabilizada a partir 31 de diciembre de 2005, fecha de terminación del pensum académico del programa de Administración Industrial, siendo este tiempo superior a los 36 meses exigidos en el requisito inicial, por lo cual el aspirante **cumple** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **HARVEY YADIVER DIMATÉ RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130017085 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 212990, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130017085 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
4	74.360.044	HARVEY YADIVER	DIMATÉ RODRÍGUEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HARVEY YADIVER DIMATÉ RODRÍGUEZ**, al correo electrónico registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, harveydimate@gmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor **HARVEY YADIVER DIMATÉ RODRÍGUEZ** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011474 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212990 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

~~Dada en~~ Bogotá, D.C. el 16 de octubre de 2019



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Revisó: Carolina Martínez Cantor / Claudia Lucía Ortiz